

Honorable Juez

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CIRCUITO

E.S.D.

Ref. Acción de Tutela como mecanismo transitorio contra INPEC, para evitar un daño irreparable.

Tutelante: ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES.

Tutelado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Resolución Tutelada: resolución nro. 008404 por medio de la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba – OPEC 169852

ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES, identificado con cedula Nro. 1.065.007.264, persona mayor de edad, domiciliado en Cereté, Córdoba, actuando en nombre propio.

Me dirijo ante usted con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio contra INPEC, para evitar un daño irreparable, y consecuentemente proteger los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MERITO EN LA FUNCION PUBLICA, ACCESO A EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Sustento esta acción constitucional en lo siguiente:

1. RESUMEN:

Para efectos didácticos y prácticos en la presente acción constitucional me permito hacer una síntesis de manera respetuosa al Honorable Despacho, con el objeto de identificar de manera clara los derechos vulnerados por la negativa del INPEC en enviar la documentación solicitada, inmediatamente y antes de que se cumpliera el tiempo límite para el nombramiento y posesión.

Caso concreto: indica el INPEC en la resolución nro. 008404 que se deroga el nombramiento en periodo de prueba – OPEC 169852, porque mi persona no tomó posesión del cargo.

Respecto a esto, se debe aclarar que uno de los requisitos para el nombramiento y posesión del cargo, era entre otras cosas, diligenciar un formulario que el INPEC envió por correo electrónico, sin embargo, para iniciar el diligenciamiento debía insertar el número de la resolución o acto administrativo de nombramiento. En ese sentido, sin tener dicho número, porque nunca me fue enviado, se me cercenaron mis derechos y se me cerró la posibilidad de ocupar el cargo por el cual concursé, y gané por meritocracia, ocupando el puesto 26 de la lista de elegibles conformada por 39 vacantes y quedando ubicado por audiencia pública, para trabajar en el municipio de Tierralta, Córdoba.

Por la negativa del INPEC para enviarme la documentación solicitada en múltiples ocasiones y con anticipación de que se venciera la fecha para la posesión, y con la posterior resolución de

derogatoria del nombramiento, se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, trayendo consigo un perjuicio irremediable, pues abre la posibilidad para que la persona que está después de mi lugar en la lista ocupe mi cargo de forma definitiva, creando un choque de derechos entre los dos aspirantes, y es por eso que acudo a la jurisdicción a través de la acción de tutela de forma transitoria, para que no se vulneren mis derechos y se suspenda la vulneración de los mismos.

2. DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El día 06 de agosto de 2023 presenté concurso abierto de méritos para la convocatoria 1357 de 2019 INPEC administrativos, para el cargo de TÉCNICO OPERATIVO identificado con la OPEC 169852, ofertado con 39 vacantes ubicadas en diferentes zonas geográficas.

SEGUNDO: Presentada la prueba de conocimiento y luego de haber superado todas las etapas del concurso de méritos, incluida la escogencia de vacantes, para la cual quede ubicado en el municipio de Tierralta, Córdoba, el día 25 de junio de 2024 el INPEC a través de su correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co me envió un email¹ enumerando los pasos para la **“toma posesión nombramiento en periodo de prueba”**, dentro de los cuales en el numeral 3 indicaba:

3. No deben remitir fotografías de los documentos, **reiteramos que deben diligenciar el link- <https://forms.gle/FnTCvStC8m29VJZ49>**, el cual fue relacionado en el mensaje de datos enviado con la comunicación de la Resolución de nombramiento en periodo de prueba, desde la cuenta de correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co.

NOTA: ES INDISPENSABLE QUE TODOS LAS PERSONAS A QUIENES SE LES COMUNIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DILIGENCIEN EL LINK RELACIONADO LÍNEAS ATRÁS, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ÉSTE SERÁ LA HERRAMIENTA PARA EL INGRESO AL APLICATIVO DE NÓMINA.

Donde se informa que se debe diligenciar el formulario, pero el mismo no puede iniciarse sin la resolución de nombramiento, dado que, la primera información solicitada en el mismo, era el número de resolución, por lo cual no dejaba llenarlo.

TERCERO: El día 26 de junio de 2024, al darme cuenta de lo descrito anteriormente, solicito² los documentos que necesitaba para poder diligenciar el

formulario, al correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co , aclarando la situación de que era necesario para ingresar al aplicativo de nómina.

¹ El cual será anexado a la presente.

² El mismo será aportado con la presente.

Cordial saludo

Albeiro Pacheco Montes identificado con cédula de ciudadanía número 1065007264 de cereté, actuando como elegible dentro de la convocatoria 1357 de 2019 INPEC administrativo muy comedidamente les solicito:

Acto administrativo de nombramiento y/o Resolución de nombramiento en período de prueba, documento necesario para realizar el ingreso al aplicativo de nómina,

Cómo no he recibido este documento a la fecha de hoy 26 de junio de 2024 no tengo conocimiento en que centro de costo debo realizar mi posesión

CUARTO: No recibiendo ninguna respuesta por parte del INPEC, me dirijo a las oficinas del INPEC del municipio De Montería, donde me colocan en contacto con la subdirectora del INPEC de la sede de Tierralta, Dra. DENIS FERNANDEZ, la cual verifica, y me comunica que en algunos casos la entidad envía los documentos a la sede de la entidad y no a la persona, pero en todo caso, tampoco les habían enviado los documentos para mi nombramiento y posesión del cargo.

QUINTO: El día 8 de agosto de 2024 reitero la solicitud de documentos y expliqué la situación de que había asistido a la sede del INPEC y, de que me era imposible aceptar el cargo si ellos no me enviaban la documentación requerida, pues no había forma de hacerlo sin el número del acto administrativo de nombramiento o resolución de nombramiento.

SEXTO: Solo hasta el día 16 de agosto de 2024, me responden la solicitud, indicando que me habían enviado la documentación el día 06 de junio de 2024, anexando una captura de pantalla del correo de comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co dirigido a mi dirección de correo electrónico, sin embargo, no anexan los documentos solicitados, y debo aclarar que a mi correo electrónico nunca llegó el mencionado envío.

SÉPTIMO: El mismo 16 de agosto de 2024, les solicito nuevamente y por tercera vez que por favor me envíen los documentos solicitados para poder continuar con mi trámite de nombramiento y posesión, y les adjunto una captura de la bandeja de entrada de mi correo electrónico donde se observa que el mencionado correo del día 06 de junio de 2024, nunca lo recibí.

OCTAVO: El día 9 de septiembre de 2024, recibo una respuesta formal donde entre otras cosas se observa la negativa por parte del INPEC de enviarme la documentación, y además me informan que las fechas para el nombramiento y posesión ya están vencidas, queriendo endilgarme la responsabilidad, cuando claramente fue la entidad quien vulneró mis derechos no enviando la documentación a pesar de las reiteradas solicitudes.

NOVENO: : Por todo lo descrito anteriormente me dirijo a la ciudad de Bogotá D.C., a las oficinas del INPEC, donde difícilmente me atendieron y solo me indicaron que ya no se podía hacer nada porque las fechas de la posesión se habían vencido, sin brindarme ninguna ayuda o forma de solución para resolver mi nombramiento, sino que por el contrario iban a notificar al aspirante que se encuentra en siguiente lugar para realizarle el nombramiento.

DÉCIMO: El día 11 de septiembre de 2024, **aquí sí de forma inmediata** me notifican la resolución nro. 008404 por medio de la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba – OPEC 169852, exponiendo que yo **no tomé posesión**, debido a que, la entidad INPEC no me garantizó el trámite de nombramiento y posesión, cerrando toda posibilidad por no enviar la documentación solicitada en múltiples ocasiones.

26	1065007264	ALBEIRC JOSÉ PACHECO MONTES	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRA ALTA	NO TOMO POSESIÓN
----	------------	-----------------------------	--	------------------

UNDÉCIMO: Resulta muy extraño que, dentro de un proceso de selección, donde las personas participamos por llegar a obtener por medio del mérito un empleo con garantías, de 39 vacantes que se ofertaban en el mencionado cargo, la entidad INPEC realice derogatoria de nombramiento a 20 personas, muestra clara y perversa que la entidad ó los que se dedican al área de talento humano, no están interesados en realizar nombramientos en carrera administrativa, por razones las cuales desconozco.

DUODÉCIMO: Actualmente me encuentro con deudas superiores a los 30 millones de pesos, con entidades del sector financiero las cuales pueden ser consultados en CIFIN o DATA CREDITO, dentro de las cuales se encuentra ICETEX entidad con la que realice mis estudios con deuda y a la fecha, esto es, 5 años después de haberme graduado no he podido conseguir un empleo formal, y dependemos solo de una venta de verduras ambulante, al momento de quedar en lista de elegibles y adquirir el derecho a un cargo en carrera administrativa, me hice, como ser humano la idea de poder cumplir los compromisos adquiridos y por la acción y omisión de una entidad, no poder seguir adelante con esos ideales, se me afecta directamente mi mínimo vital, ya que, debo sacrificar parte de mi poco sustento para poder saldar deudas y afectar la manera en la que nos alimentamos mi persona, mi cónyuge, mi hermano y mi madre.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, **se debe acudir a la tutela como**

mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual, no se garantizaría con la nulidad y restablecimiento del derecho, dado que, esta sería compensatoria, ya que, los cargos serán provistos en carrera administrativa, por los demás integrantes de la lista de elegibles.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991; manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar con los mismos hechos, partes y pretensiones.

Si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para dirimir los conflictos que se presentan en el marco de los concursos de méritos, cuando existen actos susceptibles de control judicial y, especialmente, cuando las listas de elegibles adquieran firmeza, lo cierto es que la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas para orientar en qué casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz, entendiendo que no permite materializar el principio del mérito en el acceso a los cargos públicos. Ello bajo la consideración previa de que, desde un examen abstracto, tal medio goza de idoneidad.

La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia **plena y directa**, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos ⁴.

Considera la Sala, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida **que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Por tal razón la Jurisprudencia ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.⁵

³ Sentencia T-672 de 1998.

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵ Sentencia T-175 de 1997

Para el caso en específico, se acude a la acción de tutela de manera transitoria, pues existe un riesgo de un perjuicio irremediable y se necesita que el Juez constitucional adopte ordenes temporales, mientras se acude al Juez Natural para definir la controversia.

Habiendo cumplido con todos los requisitos, ya solo restaba el nombramiento y posesión del cargo de TECNICO OPERATIVO, del área administrativa del INPEC del municipio de Tierralta, Córdoba, en el cual fui seleccionado, generándome esto una gran expectativa de ser nombrado, y mejorar mi calidad de vida, dado que, desde la presentación del concurso y hasta la fecha no he podido conseguir un empleo formal - con las garantías que se pregonan en la constitución política de Colombia ni en la leyes que rigen el ordenamiento jurídico colombiano - , generándose una vulneración directa al mínimo vital.

Se debe tener en cuenta que superar todas las etapas de un proceso de selección y ser integrante de una lista de elegibles no es una mera expectativa, sino, un derecho adquirido que esta siendo desconocido por el INPEC, aunado a que la misma no solo concreta la vulneración a un derecho particular, sino el derecho al mérito.

El INPEC vulneró de forma directa mis derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargo público, debido que, inmediatamente recibo el correo donde me envían el link para diligenciar el formulario y reviso que no puedo llenarlo por la falta de documentos, entre otros, la resolución de nombramiento en Período de prueba y Aceptación de cargo, que debían ser enviados por la entidad mencionada, solicito los documentos para poder hacer efectivo mi nombramiento y posesión, y simplemente no recibo ninguna respuesta por parte de la entidad, si no solo hasta el mes de agosto después de reiterar varias veces la solicitud y de vencido el término para el nombramiento, observándose de esta forma por parte de la entidad INPEC una conducta diferente hacía mí, respecto a los demás aspirantes, pues al negarme la documentación no pude seguir cumpliendo con los tramites establecidos, cosa que, si pudieron hacer la mayoría de las personas de la lista, es realmente notorio que si la entidad me hubiera contestado las solicitudes con la misma inmediatez que me envió la resolución de derogatoria, en este momento yo estuviera nombrado y posesionado.

De mi parte hice todo lo que estaba en mis manos, como lo fue, enviar reiteradas solicitudes, desplazarme hasta las sedes del INPEC en municipios cercanos al mío y hasta viajar a la sede principal en Bogotá D.C., en donde me reuní con la subdirectora del talento humano Dra Luz Tierradentro, para que me entregaran la documentación, no obteniendo una respuesta favorable, dado que es a la fecha y la entidad me negó la documentación, pues como se puede verificar en

la respuesta extemporánea a la solicitud, solo se anexa un capture de pantalla, pero nunca se anexan los documentos, reteniéndolos en su poder y vulnerando mis derechos fundamentales.

Existen muchas formas de crear dilaciones de forma consciente o inconsciente para ingresar a un cargo por concurso de méritos, después de avanzar los primeros filtros, y más importantes como lo es, la educación, experiencia y pruebas de conocimientos, pareciendo estas inofensivas pero que en el trasfondo nos quitan todas las posibilidades de conseguir una estabilidad laboral por ingresar a un cargo público por concurso de méritos, esto, por la retención de un documento, por la negligencia de la entidad para solucionar a tiempo cualquier imprevisto, ya sea de índole tecnológico o de cualquier otro, lo que a todas luces se puede ver en este caso en particular, puesto que, por el no envío de la documentación, el exceso de ritualidad indicando de forma extemporánea que se había enviado la documentación, pero sin ningún interés de solucionar el inconveniente del aspirante, el cual pudo resolverse solamente enviando el documento requerido, sin necesidad de a todas luces, impedir el nombramiento y consecuente posesión.

Cabe resaltar que, en los derechos de petición incoados a esta entidad se solicitaba clara y expresamente unos documentos, y la entidad además de responder extemporáneamente no da la respuesta a la solicitud, ya que solo comunica que si había enviado los documentos y no responde de fondo ni de manera congruente la solicitud, generando una violación directa al derecho fundamental de petición, porque mi solicitud no fue que me dijeran cuando me enviaron un documento, mi solicitud clara y expresa fue que me enviaran los documentos necesarios para la posesión del cargo al cual aspiré.

4. MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor juez de tutela que de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional:

Primera: Se ordene la suspensión de la resolución nro. 008404 por medio de la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba – OPEC 169852, con respecto a mi persona **ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES**, identificado con cedula Nro. 1.065.007.264.

Es decir, se abstenga el INPEC de nombrar al siguiente aspirante que se encuentra en la lista, hasta que se resuelva la presente acción de tutela y la nulidad y restablecimiento del derecho.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por

la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mencionada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]” (Resaltado fuera de texto)

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”⁶.

En el caso en concreto, tratándose de un nombramiento en carrera en el cual la resolución nro. 008404 por medio de la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba – OPEC 169852, el cual amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, pues nombrado en propiedad el aspirante que se encuentra en segundo lugar, nace un conflicto de derechos fundamentales entre los dos aspirantes, causando un daño más gravoso vulnerando no solo mis derechos sino el de la otra persona.

⁶ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

5. PRETENSIONES DE LA TUTELA

Primera: TUTELAR los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MERITO EN LA FUNCION PUBLICA, ACCESO A EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA** del señor ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES, identificado con cedula Nro. 1.065.007.264.

Segunda: **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución nro. 008404 por medio de la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba – OPEC 169852, solo con respecto al señor ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES, identificado con cedula Nro. 1.065.007.264.

Tercera: **ORDENAR** al INPEC de forma inmediata el nombramiento y posesión del señor ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES, identificado con cedula Nro. 1.065.007.264, en un cargo igual o superior, al cual corresponde su nombramiento, garantizando de forma idónea la entrega de la documentación solicitada para el mismo, y la inclusión en el aplicativo de nómina de la entidad.

6. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Es el procedimiento de la acción de tutela, previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 del 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 333 de 2021.

Es competente este juzgado, para conocer de la presente tutela basado en el artículo 2° del decreto 333 DE 2021 el cual establece:

“ARTICULO 2°: Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad publica del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría”

De igual manera por tratarse de una sede de la entidad ubicada en el municipio de Tierralta, el cual está adscrito al circuito judicial del municipio de Montería.

7. PRUEBAS:

- Copia cédula de ciudadanía
- Copia de comunicación – 25 junio
- Copia de los derechos de petición
- Copia de las respuestas
- Copia de la resolución de derogatoria

8. ANEXOS:

- Los respectivos documentos mencionados en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES:

PARTE TUTELANTE:

- Correo Electrónico: alpamontes-115@hotmail.com
- Teléfono celular: 312 264 6818
- Dirección Física: carrera 11b calle 2b-15 B/ El Cañito, Cereté

PARTE TUTELADA:

- Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones@inpec.gov.co
- Dirección Física: **Calle 26 NO. 27-48. Bogotá, Colombia**
- WWW.INPEC.GOV.CO

Cordialmente;

ALBEIRO JOSE PACHECHO MONTES

C.c. 1.065.007.264 de Cereté

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.007.264**
PACHECO MONTES

APELLIDOS
ALBEIRO JOSE

NOMBRES

Albeiro Pacheco Montes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1995**

CERETE
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-AGO-2013 CERETE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1301000-00468553-M-1065007264-20130913

0034856667A 1

39864306



TOMA POSESION NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA 1357-2019

Desde Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

Fecha Mar 25/06/2024 4:35 PM

Para erikaviverosuseche@gmail.com <erikaviverosuseche@gmail.com>; gallefabio@hotmail.com <gallefabio@hotmail.com>; yhoymmer.mosquera@gmail.com <yhoymmer.mosquera@gmail.com>; Javier Castro Pajaro <jcastropajaro@gmail.com>; gustavo.consuegra@outlook.com <gustavo.consuegra@outlook.com>; y.honyy@hotmail.com <y.honyy@hotmail.com>; diegoa_bm@hotmail.com <diegoa_bm@hotmail.com>; dane_992010@hotmail.com <dane_992010@hotmail.com>; ingejuanca78@gmail.com <ingejuanca78@gmail.com>; stgonarvaez@hotmail.com <stgonarvaez@hotmail.com>; macuza_88@hotmail.com <macuza_88@hotmail.com>; carol9013@gmail.com <carol9013@gmail.com>; Osbaldoarredondo@hotmail.com <Osbaldoarredondo@hotmail.com>; seesteban89@gmail.com <seesteban89@gmail.com>; alpamontes-115@hotmail.com <alpamontes-115@hotmail.com>; mosquerayissat1915@gmail.com <mosquerayissat1915@gmail.com>; Sebastián Ruiz <ruizsebastian705@gmail.com>; luanasofia126@gmail.com <luanasofia126@gmail.com>; valentina_1911@hotmail.com <valentina_1911@hotmail.com>; paosch-111@hotmail.com <paosch-111@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (37 KB)

HOJA DE CONTROL HISTORIAS LABORALES (1)... (3).docx

Cordial saludo, señores elegibles.

De manera respetuosa y con el ánimo de dar continuidad al proceso de nombramiento dentro de la Convocatoria 1357 de 2019, - Administrativos INPEC, me permito compartir la siguiente información con ustedes, para el día de la posesión,

1. Ninguna persona puede estar vinculada laboralmente al momento de la posesión en el INPEC con otras entidades del Estado, so pena de incurrir en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992:

**ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.*

2. Las fotografías solicitadas para quienes se posesionen **FUERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, deberán ser enviadas, a través de empresa de mensajería de su preferencia, a la dirección CALLE 26 # 27- 48, - Con destino a la Subdirección de Talento Humano, Grupo Administración de Historias Laborales, - Bodega 2, las mismas deben ser marcadas en la parte trasera de la fotografía- nombres y número de documento- favor no enviar fotocopias de las fotos por correo electrónico así como tampoco fotografías que no cumplan con las características de las solicitadas. Para las personas que se les realice el nombramiento en Bogotá, deberán traer los documentos y las fotos de manera física el día que se posesionen.

3. No deben remitir fotografías de los documentos, **reiteramos que deben diligenciar el link-** <https://forms.gle/FnTCvStC8m29V0Z49> el cual fue relacionado en el mensaje de datos

enviado con la comunicación de la Resolución de nombramiento en periodo de prueba, desde la cuenta de correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co.

NOTA: ES INDISPENSABLE QUE TODAS LAS PERSONAS A QUIENES SE LES COMUNIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DILIGENCIEN EL LINK RELACIONADO LÍNEAS ATRÁS, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ÉSTE SERÁ LA HERRAMIENTA PARA EL INGRESO AL APLICATIVO DE NÓMINA.

4. Las posesiones de todas las personas que manifestaron su intención de aceptar el empleo en periodo de prueba se efectuarán atendiendo las siguientes fechas:

1- Martes 02 de julio de 2024, las personas cuyo centro de costo corresponde a ciudades diferentes de Bogotá, hora 8:00 a.m. en los centros de costo señalados en la Resolución de nombramiento.

2- Martes 02 de julio de 2024, las personas que su centro de costo sea la ciudad de Bogotá y Escuela Penitenciaria Nacional, hora 8:00 a.m. en la siguiente dirección CALLE 26 # 27 - 48 Bogotá.

5. Todas las personas independientemente de su día de posesión deberán presentar su cédula en original, junto con 3 copias de la misma ampliada al 150, ello para realizar las afiliaciones a la caja de compensación, EPS, ARL y FNA.

6. Rogamos verificar la resolución de nombramiento para que cada uno tenga claro el lugar donde debe presentarse, el día de la posesión, el cual se encuentra relacionado en el numeral 4 de este escrito.

7. Las personas que tomen posesión en la ciudad de Bogotá deberán presentar toda la documentación requerida en la lista de chequeo adjunta de manera física, el día de la posesión.

Sin otro en particular, rogamos continuar muy atentos a sus cuentas de correo.

--
*Grupo Administración del Talento Humano
Subdirección de Talento Humano
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Conmutador 234 74 74 Ext. 1500 - 1167 - 1169*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.



Re: TOMA POSESION NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA 1357-2019

Desde Albeiro Pacheco <alpamontes-115@hotmail.com>

Fecha Mié 26/06/2024 12:51 PM

Para Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

Cordial saludo

Albeiro Pacheco Montes identificado con cédula de ciudadanía número 1065007264 de cereté, actuando como elegible dentro de la convocatoria 1357 de 2019 INPEC administrativo muy comedidamente les solicito:

Acto administrativo de nombramiento y/o Resolución de nombramiento en periodo de prueba, documento necesario para realizar el ingreso al aplicativo de nómina,

Cómo no he recibido este documento a la fecha de hoy 26 de junio de 2024 no tengo conocimiento en que centro de costo debo realizar mi posesión

De igual manera les solicito aclaración en cuanto a los documentos que me corresponde presentar el día de la posesión, en el documento denominado.

En el documento enviado por ustedes no se establece el tamaño ni las características de las fotografías, agradezco aclaración de ese ítem

Agradezco su atención y pronta respuesta, estoy al pendiente de cualquier comunicación

Atte.

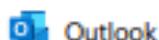
Albeiro José Pacheco Montes
Cc 1065007264 de cereté-cordóba

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

Sent: Tuesday, June 25, 2024 4:36:14 PM

To: erikaviverosuseche@gmail.com <erikaviverosuseche@gmail.com>; gallefabio@hotmail.com



Solicitud de documentos

Desde Albeiro Pacheco <alpamontes-115@hotmail.com>

Fecha Jue 8/08/2024 9:03 AM

Para Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

Albeiro José Pacheco Montes identificado con cédula de ciudadanía número 1065007264 de cereté Córdoba, con el debido respeto me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar los siguientes documentos

Resolución de nombramiento
Resolución de nombramiento en período de prueba
Oficio de aceptación de nombramiento

Actuando dentro del marco del concurso de méritos INPEC administrativos, en el cuál participé y superé todas las etapas, a la fecha actual estoy ad portas de posesión, pero no sé ha podido realizar la posesión debido a que el área encargada dentro de la entidad no ha enviado los documentos necesarios para realizar la posesión a mi correo personal ni al correo institucional de la cárcel de mediana seguridad de Tierralta, municipio dónde está ubicado el cargo.

La posesión estaba prevista para el día 02 de julio del año en curso y a la fecha.

En caso tal, que deba acercarme a alguna sede del INPEC por favor comunicarme.

Agradezco su atención y pronta respuesta

Atte

Albeiro Pacheco Montes
Cc 1065007264 de Cereté, Córdoba



Re: Solicitud de documentos

Desde Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

Fecha Vie 16/08/2024 12:10 PM

Para Albeiro Pacheco <alpamontes-115@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito informar que la comunicación de la Resolución del nombramiento se realizó el día 06 de junio de 2024, a su cuenta de correo alpamontes-115@hotmail.com como se muestra en la siguiente imagen.



El jue, 8 ago 2024 a las 9:03, Albeiro Pacheco (<alpamontes-115@hotmail.com>) escribió:
Albeiro José Pacheco Montes identificado con cédula de ciudadanía número 1065007264 de cereté Córdoba, con el debido respeto me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar los siguientes documentos

- Resolución de nombramiento
- Resolución de nombramiento en período de prueba
- Oficio de aceptación de nombramiento

Actuando dentro del marco del concurso de méritos INPEC administrativos, en el cuál participé y superé todas las etapas, a la fecha actual estoy ad portas de posesión, pero no sé ha podido realizar

la posesión debido a que el área encargada dentro de la entidad no ha enviado los documentos necesarios para realizar la posesión a mi correo personal ni al correo institucional de la cárcel de mediana seguridad de Tierralta, municipio dónde está ubicado el cargo.

La posesión estaba prevista para el día 02 de julio del año en curso y a la fecha.

En caso tal, que deba acercarme a alguna sede del INPEC por favor comunicarme.

Agradezco su atención y pronta respuesta

Atte

Albeiro Pacheco Montes
Cc 1065007264 de Cereté, Córdoba

--
*Grupo Administración del Talento Humano
Subdirección de Talento Humano
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Conmutador 234 74 74 Ext. 1500 - 1167 - 1169*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.



Solicitud de documentos

Desde Albeiro Pacheco <alpamontes-115@hotmail.com>

Fecha Vie 16/08/2024 4:34 PM

Para Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

1 archivos adjuntos (920 KB)

Screenshot_2024-08-16-16-22-42-585_com.microsoft.office.outlook.jpg;

Cordial saludo,

Les agradezco la respuesta de su parte,

En el listado enviado de su parte se observa mi correo personal, pero lastimosamente no llegó a mi bandeja de correo.

En el presente mensaje les adjunto foto de los mensajes recibidos y enviados por y hacia el correo:

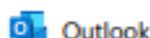
comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co

Claramente se evidencia que ese día no entró mensaje a mi bandeja de parte del correo antes mencionado;

muy comedidamente les solicito el reenvío de los documentos necesarios y las instrucciones para poder realizar la aceptación del cargo y la posesión en período de prueba.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

Obtener [Outlook para Android](#)



Fw: Comunicación Resolución No. 008404 por medio de la cual se deroga unos nombramientos en PERIODO DE PRUEBA - OPEC 169852

Desde Albeiro Pacheco <alpamontes-115@hotmail.com>

Fecha Lun 7/10/2024 2:07 PM

Para blabe-115@hotmail.com <blabe-115@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (327 KB)

R008404_11092024.PDF;

De: Comunicaciones Convocatoria <comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, septiembre 11, 2024 4:32:15 p. m.

Para: Javier Castro Pajaro <jcastropajaro@gmail.com>; Jorge Luis Hoyos Arrieta <hoyosjor@hotmail.com>; caicedofrank7@gmail.com <caicedofrank7@gmail.com>; antonio jose toBar fuentes <antonijosue@hotmail.com>; marthalbb@misena.edu.co <marthalbb@misena.edu.co>; y.honyy@hotmail.com <y.honyy@hotmail.com>; dane_992010@hotmail.com <dane_992010@hotmail.com>; stgonarvaez@hotmail.com <stgonarvaez@hotmail.com>; macuza_88@hotmail.com <macuza_88@hotmail.com>; Osbaldoarredondo@hotmail.com <Osbaldoarredondo@hotmail.com>; seesteban89@gmail.com <seesteban89@gmail.com>; Albeiro Pacheco <alpamontes-115@hotmail.com>; Sebastián Ruiz <ruizsebastian705@gmail.com>; valentina_1911@hotmail.com <valentina_1911@hotmail.com>; paosch-111@hotmail.com <paosch-111@hotmail.com>; jucemapa2010@gmail.com <jucemapa2010@gmail.com>; elmagoesneider1990@gmail.com <elmagoesneider1990@gmail.com>; jhonierhoyos@gmail.com <jhonierhoyos@gmail.com>; elisariascos@hotmail.com <elisariascos@hotmail.com>; lisseth.giraldocnsc@gmail.com <lisseth.giraldocnsc@gmail.com>

Asunto: Comunicación Resolución No. 008404 por medio de la cual se deroga unos nombramientos en PERIODO DE PRUEBA - OPEC 169852

Señor (es)

73145637	JAVIER CASTRO PAJARO
3849376	JORGE LUIS HOYOS ARRIETA
1090486948	FRANKLIN ROGELIO CAMARGO CAICEDO

1143365600	ANTONIO JOSE TOBAR FUENTES
60375731	MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ BACCA
1024535270	YHON FREDY OCAMPO BRIÑEZ
1005341560	DAVID ESTEBAN NARVAEZ ARDILA
1061781462	SANTIAGO ANTONIO NARVAEZ RUIZ
1083895154	MAYURY CUELLAR ZAMORA
1130642038	OSBALDO ARREDONDO TORO
1083883004	SERGIO ESTEBAN VARGAS RODRIGUEZ
1065007264	ALBEIRO JOSÉ PACHECO MONTES
1115791318	JHON SEBASTIAN RUIZ ROJAS
1083926490	LAURA VALENTINA DE LA PAZ MORALES ROJAS
55065324	PAOLA ANDREA OSSA CHAVARRO
4288106	JULIO CESAR MAHECHA PALACIOS
1117264690	ESNEIDER GOMEZ GOMEZ
94351500	JHONIER ANTONIO HOYOS ROMÁN
1111777019	ELIZABETH RIASCOS RIASCOS

1105783024	LISSETH ELIANA GIRALDO CARDOZO
------------	--------------------------------

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos informar que la Dirección General del INPEC, ha expedido la Resolución No. 008404 del 11 de septiembre de 2024, por medio de la cual se deroga unos nombramientos en periodo de prueba, en cumplimiento del proceso de selección 1357 de 2019- Inpec Administrativos en la planta de personal del INPEC.

Cualquier inquietud o duda sobre el particular, puede dirigirse a la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Administración de Talento Humano o al correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co.

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).

usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Teléfono: 2347474 Ext. XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).

www.inpec.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

INPEC

RESOLUCIÓN NUMERO 008404 DEL SEP

2024

"Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No. 004508 de/ de mayo de

2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

1

20

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO NACIONAL- PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11 literal b) y 66 del Decreto Ley 407 de 1994, numeral 4, artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 8º numeral 6 del Decreto 4151 de 2011, numeral 2 de/ artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución No. 004508 del 20 de mayo de 2024 se nombraron en periodo de prueba en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 — INPEC Administrativos, en estricto orden de méritos a los elegibles que ocuparon una posición meritoria, dentro del empleo denominado Técnico Operativo código 3132 grado 10 ofertado bajo el código de OPEC No. 169852 respecto de la cual se convocaron 39 vacantes en la Planta Global de Personal del INPEC.

Que en el artículo 1º de la Resolución No. 004508 del 20 de mayo de 2024, se nombraron entre otros a las personas que más adelante se relacionan, en el empleo denominado Técnico Operativo código 3132 grado 10, quienes ocuparon una posición meritoria, según la información registrada en la lista de elegibles, - Resolución No. 7091 del 7 de marzo de 2024.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	UBICACIÓN
2	3849376	JORGE LUIS HOYOS ARRIETA	303 EST.PEN.MED.SEG,CAR. CARTAGENA
4	1111777019	ELIZABETH RIASCOS RIASCOS	242 C.CY PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDt

7	73145637	JAVIER CASTRO PAJARO	322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA
11	1090486948	FRANKLIN ROGELIO CAMARGO CAICEDO	8140 OFICINA DE SISTENAAS DE INFORMACION
13	1024535270	YHON FREDY OCAMPO BRÍÑEZ	242 C.CY PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
15	1005341560	DAVID ESTEBAN NARVAEZ ARDILA	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
17	1061781462	SANTIAGO ANTONIO NARVAEZ RUIZ	242 C.C Y PEN. CON BIT. Y MED.SEG DE JAMUP.+DI
20	1083895154	MAYURY CUELLAR ZAMORA	142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PETALITO
24	1130642038	OSBALDO ARREDONDO -ORO	242 CC Y PEN. CON OIT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
25	1083883004	SERGIO ESTEBAN VARGAS RODRIGUEZ	242 C.CY PEN. CON Y MED.SEG DE JAMUNDI
26	1065007264	ALBEIRO JOSÉ PACHECO MONTES	324 EST,PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRA ALTA
28	1115791318	JHON SEBASTIAN RUIZ ROJAS	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA

cue!
otras

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	UBICACIÓN
30	1143365600	ANTONIO JOSE TOBAR FUENTES	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
33	1083926490	-AURA VALENTINA DE LA PAZ MORALES ROJAS	142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO
34	55065324	PAOLA ANDREA OSSA CHAVARRO	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
35	4288106	JULIO CESAR MAHECHA PALACIOS	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
36	1117264690	ESNEIDER GOMEZ GOMEZ	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRA ALTA
37	94351500	JHONIER ANTONIO HOYOS ROMÁN	233 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA
38	1105783024	LISSETH ELIANA GIRALDO CARDOZO	531 EST. PEN. MED. SEG. CAR. APARTADO
39	60375731	MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ BACCA	530 EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO

Que el artículo 4^o de la Resolución No. 004508 del 20 de mayo de 2024, se dieron por terminados los siguientes nombramientos en provisionalidad:

- Terminar el nombramiento en provisionaídad contenido en la Resolución No. 9146 de 02 de agosto de 2010, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado al señor (a) JENNY PAULINA VANEGAS SALCEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía 43323635, adscrito (a) a 501

CARCEL Y PAMS LA PAZ-INCLUYE PABELLON RECL.ESPECIAL-
PABELLON DE JYP.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 8362 de 13 de julio de 2010: en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, al señor (a) OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ CARABALLI identificado (a) con cédula de ciudadanía 16841605, adscrito (a) a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5894 de 27 de julio de 2022, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, al señor (a) PAOLA ANDREA CASTAÑEDA VALLEJO identificado (a) con cédula de ciudadanía 33379512, adscrito (a) a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1859 de 29 de abril de 2020, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, al señor (a) SANDRA CRISTINA BARRIOS LONDOÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1019066362, adscrito (a) a 114 CARCEL Y PENIT DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9415 de 05 de octubre de 2010, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado al señor (a) OLGA LUCIA SALDARRIAGA ENRIQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 66987858, adscrito (a) a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No, 8362 de 13 de julio de 2010, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 101 al señor (a) JHENNY

||

20

LORENA UMAÑA CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1112463686, adscrito (a) a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5894 de 27 de julio de 2022. en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado al señor (a) YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA identificado (a) con cédula de ciudadanía 25292307, adscrito (a) a 242 C.C Y PEN. CON ALT Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No, 6058 de 20 de agosto de 2021, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, g-ado 10, al señor (a) NICOLAS OSORIO CEDEÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía 4 082777408, adscrito (a) a 142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007995 de 30 de agosto de 2023, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132. grado 10, al señor (a) KAREN LORENA ROJAS OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1105683346,

adscrito (a) a 113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL- JUSTICIA Y PAZ.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5927 de 28 de junio de 2023, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, al señor (a) YAHAIRA APARICIO PALOMINO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1067885751, adscrito (a) a 324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRAALTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1866 de 03 de julio de 2013, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 101 al señor (a) MAURO JHONATAN BASANTE identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085271871, adscrito (a) a 221 EST.PEN.MED.SEG.CAR. TUQUERRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 2462 de 19 de abril de 2021, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado I o, al señor Ja) FIAMMA LISET PEREA RIVAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1C 17236301, adscrito (a) a 530 EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.

Que el 6 de junio de 2024, fue comunicada la Resolución No. 004508 del 20 de mayo de 2024, a las cuentas de correo electrónico registradas por los elegibles en el aplicativo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO) de la CNSC, con el propósito de que estos manifestaran su aceptación o rechazo al nombramiento en periodo de prueba, en el término de 10 días, según las disposiciones contenidas en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 22.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 348 de 2017.

Que transcurridos los 10 días descritos en la normatividad arriba citada, se presentaron las novedades que se relacionan en el recuadro, los registros de calidad reposan en la cuenta de correo comunicaciones.convocatorja@inpec.gov.co administrada por la Subdirección de Talento Humano.

POSICIÓN	No, DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	UBICACIÓN	NOVEDADES
2	3849376	JORGE LUIS HOYOS ARRIETA	303 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA	NO TOMO POSESIÓN
4		ELIZABETH RIASCOS	242 Y PEN. CON ALT. Y MED DE JAMUNDI	NO ACEPTÓ

t
r
a
s

”

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	UBICACIÓN	NOVEDADES
7	73145637	JAVIER CASTRO PAJARO	322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA	NO TOMO POSESIÓN
11	1090486948	FRANKLIN ROGELIO CAMARGO CAICEDO	8140 OFICENA DE SISTEMAS DE INFORMACION	NO TOMO POSESIÓN
13	1024535270	YHON FREDY OCAMPO BRÍNEZ	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
15	1005341560	DAVID ESTEBAN NARVAEZ ARDILO	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA	NO ACEPTÓ
17	1061781462	SANTIAGO ANTONIO NARVAEZ RUIZ	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
20	1083395154	MA'QJRY CUELLAR ZAMORA	142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALRÍO	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
24	1130542038	OSBALDO ARREDONDO TORO	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
25	1083383004	SERGIO ESTEBAN VARGAS RODRIGUEZ	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED,SEG DE JAMUNDI	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
26	1065007264	ALBEIRC JOSÉ PACHECO MONTES	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. T)ERRA ALTA	NO TOMO POSESIÓN
28	1115791318	JHON SEBASTIAN RUIZ ROJAS	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA	NO ACEPTÓ
30	1143365600	ANTON O JOSE TOBAR FUENTES	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL- JUSTICIA Y PAZ	NO TOMO POSESIÓN
33	1083926490	LAURA VALENTENA DE LA PAZ MORALES ROJAS	142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
34	55065324	PAOLA >NDREA OSSA CHAVARRO	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL- JUSTICIA Y PAZ	NO TOMO POSESIÓN
35	4288206	JULIO CESAR MARECHA PALACIOS	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPEC%AL- JUSTICIA Y PAZ	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
36	1117264690	ESNEIDER GOMEZ GOMEZ	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TERRA ALTA	NO ACEPTÓ
37	94351sco	JHONIER ANTONIO HOYOS ROMÁN	233 CARCELY PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA	NO MANIFESTÓ LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO
38	1105783024	LISSETH ELIANA GIRALDO CARDOZO	531 EST, PEN. MED. SEC. CAR. APARTADO	NO ACEPTÓ
39	60375731	MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ BACCA	530 EST.PEN.MED,SEG.CAR. QUIBDO	NO TOMO POSESIÓN

Que el artículo 66 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el numeral 1 del artículo 22.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, prevé:

Derogatoria del nombramiento. La autondad nominadora deberá derogar e/ nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título

Que de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente transcrita se hace necesario derogar los nombramientos en periodo de prueba contenidos en el artículo 1^o de la Resolución No. 004508 del 20 de mayo de 2024 de las personas enlistas en el recuadro atrás expuesto.

Que teniendo en cuenta que el fundamento de hecho que motivó la terminación de los encargos y del nombramiento en provisionalidad dispuestos en el artículo 4^o de la Resolución No. 004508 de 20 de mayo de 2024, eran los nombramientos que por este acto administrativo se derogan, se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de dichas disposiciones, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(.. .) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que como consecuencia de la derogatoria parcial del artículo 1 de la Resolución No. 304508 de 20 de mayo de 2024. de las personas atrás relacionadas, se declarará la pérdida de ejecutoria del artículo 4^o del mentado acto administrativo, manteniendo vigentes las situaciones que más adelante se relacionan, hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo por el uso de lisis, en los términos del numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, así:

Continuidad en nombramiento en provisionalidad:

Del señor(a) JENNY PAULINA VANEGAS SALCEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43323635, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grupo 10, adscrito a 501 CARCEL Y PAMS LA PAZ-INCLUYE PABELLON RECL.ESPECIAL-PABELLON DE JYP.

Del señor(a) OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ CARABALI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16841605, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.

Del señor(a) PAOLA ANDREA CASTAÑEDA VALLEJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33379512, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132 grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.

Del señor(a) SANDRA CRISTINA BARRIOS LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1019066362, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.

cua! No. otras

- ❶ Del señor(a) OLGA LUCIA SALDARRIAGA ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66987858, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- ❷ Del señor(a) JHENNY LORENA UMAÑA CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1 112463686, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- ❸ Del señor(a) YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25292307, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado I adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- ❹ Del señor(a) NICOLAS OSORIO CEÜÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082777408, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	UBICACIÓN
----------	---------------	--------------------	-----------

	DE IDENTIDAD		
2	3849376	JORGE LUIS HCYOS ARRIETA	303 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA

- Del señor(a) KAREN LORENA ROJAS OVIEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1105683346, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ.
- Del señor(a) YAHAIRA APARICIO PALOMINO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1067885751, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 324 EST.FEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRA ALTA.
- Del señor(a) MAURO JHONATAN BASANTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085271871, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 221 EST.PEN.MED.SEG.CAR. TUQUERRES.
- Del señor(a) FIAMMA LISET PEREA RIVAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1017236301 en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a

530 EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1^o. Derogar parcialmente el artículo 1^o de la Resolución No. 004508 de 20 de mayo de 2024, por medio de la cual se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de méritos con los elegibles que ocuparon una posición meritoria, dentro del empleo denominado Técnico Operativo código 3132, grado 10 ofertado bajo el código de OPEC No. 169852 respecto de la cual se convocaron (39) vacantes en la Planta Global de Personal del INPEC, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

|

Continuidad en nombramientos en provisionalidad:

- Del señor(a) JENNY PAULINA VANEGAS SALCEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43323635, en el empleo denominado TECNICO

OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 501 CARCEL Y PAMS LA PAZ-INCLUYE PAEELLON RECL.ESPECIAL-PABELLON DE JYP.

- ❖ Del señor(a) OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ CARABALI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16841605, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 CC Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- ❖ Del señor(a) PAOLA ANDREA CASTAÑEDA VALLEJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33379512, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- ❖ Del señor(a) SANDRA CRISTINA BARRIOS LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1019C66362, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- ❖ Del señor(a) OLGA LUCIA SALDARRIAGA ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66987858, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- 0 Del señor(a) JHENNY LORENA UMAÑA CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1 112463386, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- 0 Del señor(a) YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25292307, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI.
- ❖ Del señor(a) NICOLAS OSORIO CEDEÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082777408, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- ❖ Del señor(a) KAREN LORENA ROJAS OVIEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11056833z6, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ.

Del señor(a) YAHAIRA APARICIO PALOMINO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1067885751, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 10, adscrito a 324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. -IERRA ALTA.

Del señor(a) MAURO JHONATAN BASANTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085271871, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132, grado IO, adscrito a 221 EST.PEN.MED.SEG.CAR. TUQUERRES.

Del señor(a) FIAMMA LISET PEREA RIVAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1017236301, en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO código 3132 grado 10, adscrito a 530 EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.

ARTÍCULO 3^o. Reportar la presente novedad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Sistema para la Igualdad, Mérito y Oportunidad, a fin de que se autorice por parte de esa entidad, el uso de la lista de elegibles, que permita proveer de manera definitiva el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo código 3132, grado 10, conforme a IO dispuesto en los artículos 8 y 9 del Acuerdo 165 de 2020.

ARTÍCULO 4^o. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la persona relacionada en el artículo 1^o, publicar en la página web de la entidad para los fines a que haya lugar.

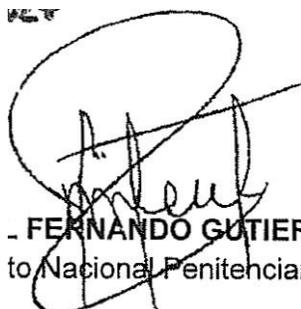
ARTÍCULO 5^o. Las demás disposiciones contenidas en fa Resolución No. 004508 de 20 de mayo de 2024, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO 6^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso en sede administrativa,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 11 de SEP de 2024

Teniente Coronel DANIEL F
Director General (e) Instituto Nacional



FERNANDO GUTIER
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TIERREZ ROJAS
Penitenciario y Carcelario



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Elaboró:
Dg. Miguel Ángel Moya
Grupo de administración del Talento Humano - SUTAH

Revisó
Paola Barbosa Fontecha
Grupo de administración del Talento Humano - SUTAH